

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL POR LA SEGREGACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA JAMIXTEPEC, PARA QUE SE INTEGRE AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA.**

## **I. ANTECEDENTES**

Como resultado de los trabajos de actualización cartográfica que de manera permanente se llevan a cabo, derivados por la creación de municipios y/o modificación de límites municipales, la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Estado de Oaxaca, informa que la localidad Santa Catarina Jamixtepec (135) se encuentra indebidamente georeferenciada en la cartografía electoral. Dicha localidad se encuentra referida actualmente en la sección 823, del municipio de San Carlos Yautepec; sin embargo, durante un recorrido en campo y mediante el levantamiento de coordenadas geográficas, se detectó que dicha localidad en realidad se ubica en el municipio de San Miguel del Puerto, en la sección 1349, ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 10.

Derivado de lo anterior, y como sustento legal a su solicitud, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores envió, entre otros documentos, el Decreto No. 741, publicado el 24 de enero de 2009 en el Periódico Oficial del Estado, el cual señala que la localidad Santa Catarina Jamixtepec se integre al municipio San Miguel del Puerto.

## **II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL**

El Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto No. 741 publicado en el Periódico Oficial, de fecha 24 de enero de 2009, mismo que a la letra dice:

### **DECRETO NUM. 741**

#### **LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Esta declaratoria de ninguna forma tiene otros alcances con respecto de las propiedades o régimen de tenencia de la tierra a que está sujeta la comunidad que se segrega.

Hágase la modificación correspondiente al Decreto número 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca,

publicado en el Alcance al número 20 de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994 que contiene la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte relativa.

Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, así como a la titular de la Auditoría Superior del Estado y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

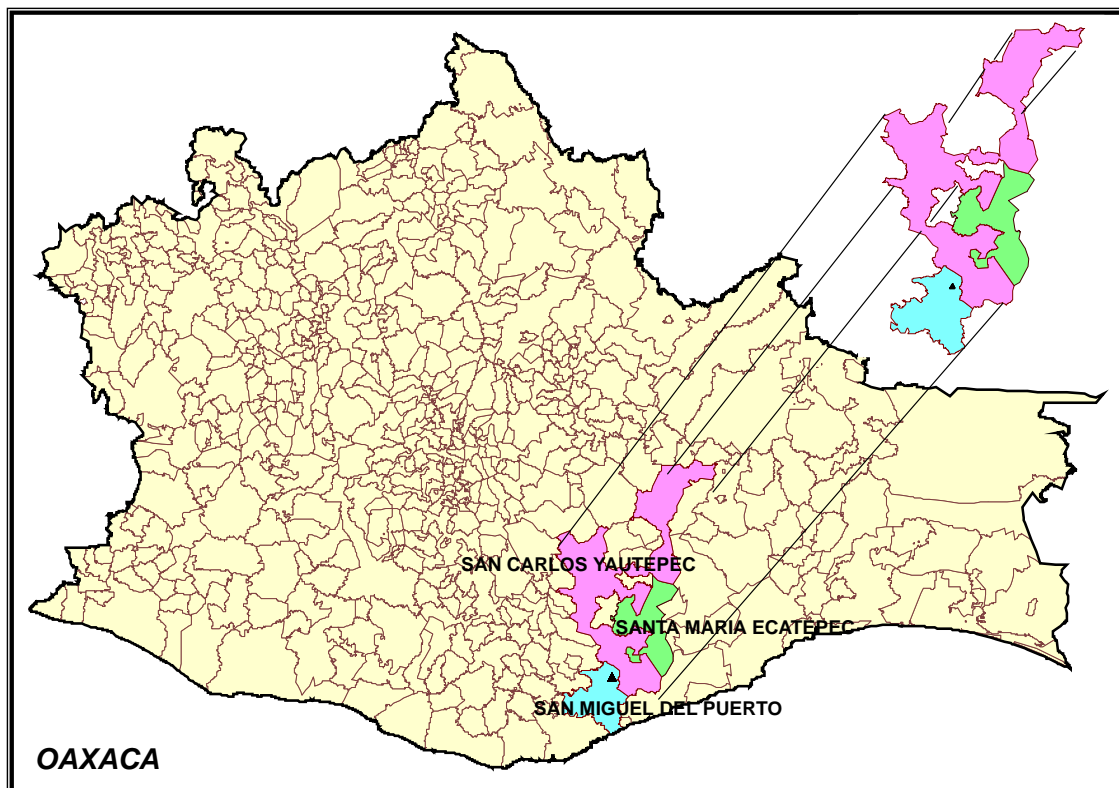
#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

### **III. UBICACIÓN GENERAL**

Los municipios de San Carlos Yautepec (122), Santa María Ecatepec (411) y San Miguel del Puerto (265) se ubican en la parte sureste del Estado de Oaxaca y pertenecen al Distrito Electoral Federal 10.



#### IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad Santa Catarina Jamixtepec (080), es la siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
20	OAXACA	10	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1349	080	SANTA CATARINA JAMIXTEPEC	134	125

Edmslm de corte al 31 de enero 2012

#### V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Mediante los trabajos de actualización cartográfica, se detectó que la localidad "Santa Catarina Jamixtepec" (080) se encuentra mal ubicada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, toda vez que como resultado del levantamiento en campo con equipo GPS-PDA, su localización correcta refiere las siguientes coordenadas: Latitud 16°01'09.6' y Longitud 96°01'51.8'

Actualmente la localidad "Santa Catarina Jamixtepec" se ubica en la sección 823 en el municipio de San Carlos Yautepec; sin embargo, conforme a su ubicación geográfica, pasaría a la sección 1349 del municipio de San Miguel del Puerto, ambos del Distrito Electoral Federal 10; por lo tanto, en caso de que jurídicamente proceda esta actualización, **la vigente demarcación municipal no se modificaría, ya que sólo se trata de una reubicación en la cartografía de esta localidad y no de un conflicto de límites, dicha reubicación tiene como sustento legal la publicación del Decreto 741**; aclarando que los ciudadanos sí deberán cambiar su referencia de sección y municipio, lo cual implicará ser notificados.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 741, **se considera técnicamente procedente la reubicación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec del municipio de Santa María Ecatepec al de San Miguel del Puerto**, reiterando que esta modificación no implicaría la modificación de los límites entre los municipios involucrados.

La propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral se llevaría a cabo de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

### DICE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
20	OAXACA	10	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	823	024	SANTA CATARINA JAMIXTEPEC	135	128

Edmslm de corte al 31 de octubre de 2011

### DEBE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
20	OAXACA	10	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1349	080	SANTA CATARINA JAMIXTEPEC	134	125

Edmslm de corte al 31 de enero de 2012

La localidad Santa María Jamixtepec (080) con 134 ciudadanos en Padrón, referida actualmente en la sección 823 con un total de 942 ciudadanos en Padrón, del municipio de San Carlos Yautepec, se integrará al municipio de San Miguel del Puerto), sección 1349, que tiene un total de 371 ciudadanos en Padrón, ambos municipios pertenecientes al Distrito Electoral Federal 10.

Con esta reubicación geográfica, la sección 1349 quedará integrada con un total de 505 ciudadanos en Padrón, mientras que la sección 843 con 942 electores.

## **VII. ANÁLISIS JURÍDICO**

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establece que para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de los límites municipales.

El 24 de enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto Número 741, emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional de la entidad, por la que se declaró procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, fracciones III y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son facultades del Congreso del Estado, arreglar y fijar los límites de la entidad, así como aprobar los convenios que celebren los municipios al resolver conciliatoriamente sus conflictos de límites.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número 741, fue emitido por la autoridad competente para arreglar y fijar los límites del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el artículo 59, párrafo primero, fracciones III y XI de la Constitución Política referida.

En razón de lo expuesto, en opinión de la Secretaría Técnica Normativa el Decreto Número 741, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que declaró procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, fue emitido en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le confieren, para arreglar y fijar los límites de la entidad, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral.

## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Por tratarse de una georeferenciación indebida y no de un conflicto de límites municipales, se considera técnicamente procedente la reubicación física de la localidad Santa Catarina Jamixtepec (080), de la sección 843 del municipio de San Carlos Yautepec a la sección 1349 del municipio de San Miguel del Puerto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 741, aclarando que esta actualización a la cartografía electoral, no implica la modificación de límites entre los municipios involucrados y tampoco de la actual demarcación distrital federal.

### **Dictamen Jurídico**

El Decreto Número 741, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que declaró procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, fue emitido en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le confieren, para arreglar y fijar los límites de la entidad, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

**DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ**